



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

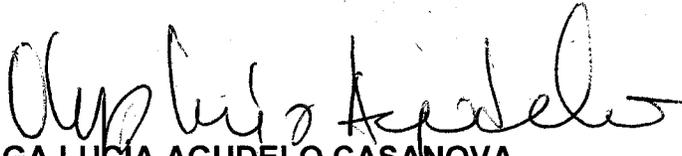
PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : MARÍA STELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO
RADICACION : 2018-00354

2.5. OFICIOS

Por tratarse de documentos con reserva legal, se ordena oficiar a la Secretaría de Educación de Villavicencio y al Fondo de Pensiones del Magisterio para que remitan con destino a este proceso certificación laboral y pensional respectivamente respecto de la señora MARÍA STELLA OLMOS CELIS.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO <u>17</u> ³³ MAY 2019 del</p> <p> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : MARÍA STELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO
RADICACION : 2018-00354

necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

1.4. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 11 a 65) y con la contestación de la demanda en reconvención (fl. 58 a 64), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA (DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN)

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda principal (fl. 97 a 153), los aportados con la demanda en reconvención (fl. 11 a 30) y los aportados al descorrer traslado de las excepciones de la demanda de reconvención (fl. 76 a 81), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores CLAUDIA PATRICIA GARZÓN BERROTERAN, VICENTE ROJAS PERALTA, MARIO ACOSTA MONSALVE, GABRIEL ANTONIO MONDRAGÓN HERRERA, ALÉXANDER GALINDO y MERCY ROCÍO ACUÑA RODRÍGUEZ (fl. 7 y 73) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la señora MARÍA STELLA OLMOS CELIS que le practicará el apoderado de la parte demandada en la fecha y hora programada.

2.4. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta escuchar en declaración al señor DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO que le practicará su apoderado en la fecha y hora programada.



PROCESO : SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE : MARÍA STELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO
RADICACION : 2018-00354

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de mayo de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado principal (demandante en reconvención).

II. Téngase por desechadas las excepciones propuestas por el demandado en reconvención (demandante principal).

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 12 del mes de septiembre de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDADA EN RECONVENCIÓN)

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio al señor DIEGO HERNÁN VARGAS MORENO que le practicará el apoderado de la parte demandante en la fecha y hora programada.

1.2. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta escuchar en declaración a la señora MARÍA STELLA OLMOS CELIS que le practicará su apoderado en la fecha y hora programada.

1.3. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores JUAN SEBASTIÁN VARGAS OLMOS, DIEGO ALEJANDRO VARGAS OLMOS, ROSALBA BASTO y CARMEN YOLANDA GÓNZALEZ (fl. 6, 7 y 166) **quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.**

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de